asociaciones, federaciones o confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas entidades.

## Artículo 2.

Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones, federaciones o confederaciones de ámbito nacional citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas con tal carácter en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (Santa Engracia, número 7, 28046 Madrid) o podrán presentarse por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

En el supuesto de que la entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

- b) Memoria de las actividades realizadas por la asociación, federación o confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para todas aquéllas con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.
- c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

## Artículo 3.

Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, sin que en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

## Artículo 4.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

## Artículo 5.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confederación y su implantación y organización en el ámbito nacional.
  - b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.
- c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna entidad pública o con alguna corporación local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.) o Asociación o Federación de Municipios.
- d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

## Artículo 6.

Las solicitudes, una vez instruido el procedimiento por el Director general de Cooperación Territorial, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, que será notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo 7.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán obligadas a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de julio de 1995, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada a través de una Memoria de las actividades desarrolladas y mediante las facturas originales justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, sin perjuicio de adjuntar fotocopias para su compulsa y devolución, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

## Artículo 8.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 9.

En todo lo no establecido específicamente en la presente Orden Ministerial serán de aplicación a la concesión de las subvenciones objeto de la misma las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigorr el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1994.

## SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial

## MINISTERIO DE CULTURA

13268 ORDEN de 18 de mayo de 1994 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Enrique Salamanca.

Don Enrique Salamanca ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación para el museo del mismo nombre de su obra titulada «Ambiente de participación táctil y sonoro», fechada en 1975, técnica espirales de acero, chapas de acero inox, bandas de cobre, micros y medidas 300 × 350 × 200 centímetros.

Con fecha 27 de mayo de 1993 el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o tecnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por don Enrique Salamanca para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofia, de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de mayo de 1994.

#### ALBORCH BATALLER

Ilmos Sres. Subsecretario y Directora general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

13269

ORDEN de 19 de mayo de 1994 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos jarrones en subasta celebrada el día 18 de mayo de 1994.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, subastas de arte, en Madrid, el día 18 de mayo de 1994, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 924: Cumella. Jarrón de gres con cuerpo ovoide y largo cuello, en tonos ocres que van en degradación desde la base hasta el cuello. Firmado y fechado en 1973. Altura: 45 centímetros.

Lote número 925: Cumella. Jarrón de gres en tonos verdosos con forma de botella. Firmado y fechado en 1973. Altura: 35 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 100.000 y 120.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 220.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

# **BANCO DE ESPAÑA**

13270

RESOLUCION de 9 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 9 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,441	136,715
1 ECU	157,794	158,110
1 marco alemán	81,726	81,890
1 franco francés	23,994	24,042
1 libra esterlina	205,781	206,193
100 liras italianas	8,432	8,448
100 francos belgas y luxemburgueses	397,008	397,802
1 florín holandés	72,913	73,059
1 corona danesa	20,933	20,975
l libra irlandesa	200,869	201,271
100 escudos portugueses	78,568	78,726
100 dracmas griegas	54,557	54,667
1 dólar canadiense	99,339	99,537
1 franco suizo	96,630	96,824
100 yenes japoneses	131,181	131,443
1 corona sueca	17,214	17,248
1 corona noruega	18,870	18,908
1 marco finlandés	24,641	24,691
1 chelín austríaco	11,617	11,641
1 dólar australiano	100,148	100,348
1 dólar neozelandés	80,364	80,524

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.